





DE TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS QUE CONVENIO CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FIDEICOMISO FONDO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES. A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, PAULINA BORJA SÁENZ, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO Y POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN LO SUCESIVO EL SAE. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES. RODRIGO GARZA ARREOLA. DIRECTORA CORPORATIVA JURÍDICA Y FIDUCIARIA, PAULINA BORJA SAENZ, EL DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ALVAREZ, EL DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, FRANCISCO JAVIER DORANTES PLASCENCIA. DIRECTOR CORPORATIVO DE EMPRESAS Y ACTIVOS FINANCIEROS. JORGE MÁRQUEZ SERRALDE Y EL DIRECTOR CORPORATIVO COORDINACIÓN REGIONAL, **ERNESTO** MARTINEZ FRANCO. DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, **DECLARACIONES** CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 5 y Quinto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 1 de enero de ese año. establecieron la obligación de constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica análoga a una entidad paraestatal, denominado Fondo de Desincorporación de Entidades, en lo sucesivo FDE.
- El 28 de febrero de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (en 11. adelante SHCP) como fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (en adelante BANOBRAS) como institución fiduciaria, celebraron contrato constitutivo del FDE, en cumplimiento al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- III. Con fecha 29 de marzo de 2002, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Fondo de Desincorporación de Entidades" (en adelante LAS REGLAS). El 29 de noviembre de 2012, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial el "Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se expiden las Reglas de Operación del Fondo de Desincorporación de Entidades".









- IV. En cumplimiento al acuerdo 12-E-II-1, inciso b de fecha 10 de octubre de 2012 de la CIGDF y al acuerdo CTFDE-E-12-II-1, de fecha 12 de octubre de 2012, del Comité Técnico, con fecha 17 de octubre de 2012, el SAE, suscribió con BANOBRAS, el convenio de sustitución fiduciaria y modificatorio al contrato de fideicomiso, mediante el cual el SAE, asume el carácter de fiduciario sustituto, aceptando con ello todos los derechos, obligaciones y consecuencias que deriven de ello y de la sustitución fiduciaria, ante el fideicomitente y cualquier tercero a partir de esa fecha.
- V. Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del convenio de sustitución fiduciaria y modificatorio al contrato de fideicomiso antes mencionado, el 28 de febrero de 2014, mediante convenio de transmisión de propiedad y titularidad a título gratuito, el FDE se constituyó en propietario de los bienes muebles, bienes inmuebles, derechos, recursos líquidos y obligaciones contingentes que integran las actividades residuales de BANRURAL (en adelante ACTIVOS)
- VI. Con fecha 18 de noviembre de 2008, el BANRURAL suscribió con el SAE, el Acuerdo por el que se establecen criterios específicos para la enajenación de bienes del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en Liquidación, el cual norma la comercialización, enajenación y en su caso, la administración de los bienes muebles e inmuebles del BANRURAL, de acuerdo a los procedimientos de venta previstos en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en adelante LFAEBSP), así como respecto del entero a BANRURAL de los recursos obtenidos por la enajenación de sus bienes.

DECLARACIONES

- I. DECLARA EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DE SU DELEGADA FIDUCIARIA, QUE:
 - I.1.El FDE, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, de conformidad con su contrato constitutivo del 28 de febrero de 2002, el cual fue formalizado por la SHCP como fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada y BANOBRAS como institución fiduciaria, en cumplimiento al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- I.2. La Delegada Fiduciaria se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con el instrumento notarial número 50,454, de fecha 9 de octubre del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, Notario Público No. 14 del Distrito Federal,











facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna **ANEXO** "1".

- I.3. Conforme a lo estipulado en la cláusula tercera de su convenio modificatorio y en el Artículo Décimo Cuarto de LAS REGLAS, el FDE tiene la facultad de transferir al SAE los ACTIVOS, excepto recursos líquidos, valores y las obligaciones contingentes, que integren las actividades residuales del proceso de desincorporación del BANRURAL, que le fueron transmitidas, para que en términos de la LFAEBSP y de su Reglamento los administre, enajene o de destino final.
- I.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción V, de la LFAEBSP, se encuentra dentro de los supuestos para ser considerado como una Entidad Transferente.
- I.5.A la fecha tiene registrados e integrados en su patrimonio los ACTIVOS que integran las actividades residuales del BANRURAL.
- I.6. En términos del acuerdo CTFDE-14-I-2 adoptado por el Comité Técnico del FDE, en su primera sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2014, aprobó los documentos e instrumentos jurídicos para conclusión del proceso de desincorporación del BANRURAL, en liquidación.

II. DECLARA EL SAE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado sectorialmente por la SHCP, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la LFAEBSP.
- II.2. Para el cumplimiento de su objeto, cuenta con atribuciones para recibir, administrar y enajenar los bienes, derechos y obligaciones de las Entidades Transferentes, conforme a lo previsto en la LFAEBSP, con todas las facultades y obligaciones de mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.
- II.3. Conforme a su normativa, podrá administrar, enajenar y/o dar destino final a los ACTIVOS, a través de estructuras eventuales creadas para tal efecto, quienes en todo caso podrán auxiliarse de terceros.
- II.4. Sus representantes cuentan con las atribuciones suficientes para la celebración del presente instrumento firmando cada uno de ellos en el













ámbito de sus respectivas competencias, en términos del Estatuto Orgánico del SAE.

III. DECLARAN LAS PARTES, QUE:

ÚNICA: Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y suscriben el presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, LAS PARTES convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento es:

- A) Se reconozca que el FDE se subroga como Entidad Transferente, respecto de los ACTIVOS, excepto los recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes, que a la fecha hayan sido transferidos al SAE por BANRURAL.
- B) Establecer el mecanismo mediante el cual el SAE recibirá cualquier otro bien o derecho que forme parte de los ACTIVOS y que a la fecha no haya sido transferido, para que el SAE los administre, enajene o les de destino final, de conformidad con lo dispuesto por la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA.- MATERIA DE LA TRANSFERENCIA.

Una vez reconocido que el FDE se subroga como Entidad Transferente, son objeto de transferencia por parte del FDE, los ACTIVOS, excepto recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes, que integran las actividades residuales del BANRURAL.

LAS PARTES convienen en que conforme a lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 y 14 de su Reglamento, la totalidad de los ACTIVOS, excepto los recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes, materia de este instrumento, están debidamente relacionadas, con la descripción suficiente y con el estatus actual, debidamente registrado en los diversos sistemas informáticos del SAE, según cada sistema requiera, a saber el Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB), por lo que hace a los bienes muebles e inmuebles; el Sistema Integral Jurídico (en adelante SIJSAE), por lo que hace a las obligaciones contingentes y cartera litigiosa y el Sistema Integral de











Administración de Cartera (en adelante SIAC), por lo que hace a los activos financieros los cuales en su momento fueron transferidos por BANRURAL al SAE y en el Sistema Informático Integral Fiduciario (en adelante SIIF), por lo que hace al registro contable y patrimonial del FDE.

LAS PARTES convienen que, en virtud de la subrogación del FDE, respecto de todos los instrumentos jurídicos que amparen las diversas transferencias de los ACTIVOS, excepto recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes, que hubieren sido transferidos al SAE por el BANRURAL previo a la celebración de este instrumento o posterior al mismo, el SAE realizará las actividades necesarias para que se registre en los sistemas informáticos que proceda, al FDE como Entidad Transferente.

La transferencia de los **ACTIVOS**, excepto los recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes, que se transfieren en este instrumento al **SAE**, se regirá por lo establecido en la **LFAEBSP** y su Reglamento y por lo establecido en el presente Convenio, por virtud de la subrogación por parte del **FDE** en todas y cada uno de los derechos derivados de las Transferencias de **BANRURAL**, en términos de los documentos autorizados por el Comité Técnico.

Los **ACTIVOS**, excepto recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes que se transfieren, se detallan en los siguientes Anexos:

- 1. Los bienes muebles ANEXO 2.
- 2. Los bienes inmuebles propios y adjudicados ANEXO 3, 4 y 5.
- 3. Los activos financieros, cartera de crédito, ANEXO 6, 7, 8, 9 y 10.
- 4. La cartera litigiosa ANEXO 11.
- 6. En general, el **FDE** podrá transferir cualquier otro **ACTIVO**, excepto recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes, que pudieran derivarse a su favor, proveniente de los **ACTIVOS**, bastando para ello la aceptación del **SAE**, respecto de su incorporación en los sistemas informáticos del **SAE**, sin necesidad de suscribir documento adicional.

TERCERA.- ENTREGA DE EXPEDIENTES.

En virtud de la subrogación por parte del FDE en todas y cada una de las transferencias previas, el SAE reconoce que cuenta con la documentación necesaria para llevar a cabo la administración, enajenación y/o destino final de los ACTIVOS, excepto recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes.











CUARTA.- ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS.

En virtud de la subrogación del FDE respecto de las transferencias previas del BANRURAL al SAE y la que en este acto se realice del FDE al SAE, las unidades administrativas del propio SAE reconocen que las mismas se llevaron a cabo conforme a la normativa.

QUINTA.- PAGO DE GASTOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS.

Los gastos derivados de la administración, enajenación y/o destino final de los **ACTIVOS**, con excepción de los recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes del **FDE**, correrán a cargo del fondo autorizado para tal efecto por el Comité Técnico con base en el presupuesto presentado por el **SAE** al **FDE**.

SEXTA.- PRESUPUESTO PARA OPERACIÓN DEL ENCARGO.

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la **LFAEBSP**, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el **SAE** y el **FDE** están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes y, el presupuesto anual de pagos autorizado por el Comité Técnico del **FDE**.

SÉPTIMA.- INFORMES DE RESULTADOS.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, el SAE rendirá un informe anual detallado al FDE respecto del ejercicio de los recursos entregados para sufragar el presupuesto anual para la administración, enajenación o destino final de los ACTIVOS, excepto recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes, erogados con motivo de la operación del encargo.

Adicionalmente, el **SAE** informará mensual y trimestralmente al **FDE** los avances en la administración de los **ACTIVOS**, excepto recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes transferidas, con el fin de que el **FDE** lo presente ante las instancias correspondientes, dentro del mes inmediato siguiente al cierre del ejercicio mensual.

En cumplimiento a lo dispuesto por la resolución de fecha 10 de noviembre de 2006, contenida en el oficio 330-SAT-16855, emitido por la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, el SAE emitirá el correspondiente informe de resultados con el cual el FDE podrá llevar a cabo los acreditamientos y deducciones que correspondan, ya que dicho informe hará las veces de comprobante fiscal respecto de la transferencia,











administración, enajenación y/o destrucción de los **ACTIVOS**, excepto recursos líquidos, valores y obligaciones contingentes transferidos.

OCTAVA.- ENTERO DE RECURSOS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la **LFAEBSP**, el **SAE** podrá efectuar enteros parciales de recursos, en los plazos que previamente acuerde con el **FDE** y tomando en consideración la situación del encargo conferido en el presente instrumento, correspondiendo al Comité Técnico del **FDE** determinar la mecánica aplicable para efectuar los enteros.

NOVENA.- DESCUENTO DE LEY.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda y lo establecido por la Junta de Gobierno del SAE, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes de que se trate.

DÉCIMA.- DOMICILIOS.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, así como para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL FIDUCIARIO: Av. Insurgentes Sur # 1931, Col Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

El SAE: Av. Insurgentes Sur # 1931, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquier modificación a las estipulaciones del presente instrumento, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de LAS PARTES, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho pactado en este instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que el SAE o el FIDUCIARIO pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo anterior, podrá darse por concluido en la fecha que LAS PARTES lo acuerden, debiendo









cubrir el FDE la totalidad de los gastos que con motivo del encargo hubiere incurrido el SAE.

DÉCIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO Y CONTROVERSIAS.

LAS PARTES convienen que el presente instrumento y sus ANEXOS son producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia, serán resueltos de común acuerdo.

Enteradas LAS PARTES de los efectos y alcances legales del presente Convenio, se firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

POR EL FIDUCIARIO

PAULINA BORJA SÁENZ DELEGADA FIDUCIARIA

POR EL SAE

RODRIGO GARZA ARREOLA DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES

PAULINA BORJA SÁENZ DIRECTORA CORPORATIVA JURÍDICA Y FIDUCIARIA

DANIEL URREA QUINTANILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE BIENES
MUEBLES EN AUSENCIA DEL
DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES
POR CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 91, SEGUNDO PÁRRAFO
DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SAE

FRANCISCO JAVIER DORANTES
PLASCENCIA
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COMERCIALIZACIÓN Y
MERCADOTECNIA







LUIS MARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS EN
AUSENCIA DEL DIRECTOR
CORPORATIVO DE EMPRESAS Y
ACTIVOS FINANCIEROS
CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 91, SEGUNDO PÁRRAFO
DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SAE

ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL

Última hoja del Convenio de Transferencia que celebran, por una parte, el SAE como fiduciario del Fideicomiso Fondo de Desincorporación de Entidades "EL FIDUCIARIO"; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce.